



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN EL MUNICIPIO DE VIATOR

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.

Cualquier utilización privativa y/o aprovechamiento especial del dominio público municipal requiere la previa obtención de la autorización municipal que se regula en la presente Ordenanza, así como el abono de los tributos vigentes de la Corporación.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento especial de terrenos del dominio público municipal, mediante la ocupación temporal o permanente con mesas, sillas, veladores, quioscos o instalaciones análogas que constituyan actividad de hostelería.

Art. 2.- Clases.

Los aprovechamientos objeto de la presente Ordenanza podrán efectuarse en alguna de las siguientes modalidades:

1. Ocupación mediante terraza aneja a establecimiento hostelero ubicado en inmueble o local.
2. Ocupación mediante quioscos de temporada con o sin terraza.
3. Ocupación mediante quioscos permanentes con o sin terraza.

Art. 3.- Concepto.

- a) Se entiende por ocupación de terrenos del dominio público municipal con terrazas anejas a establecimientos hosteleros ubicados en inmueble o local, la colocación en aquel de mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras o cualquier otro elemento análogo en línea de fachada o frente al establecimiento y sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento.
- b) Se entiende por quiosco de temporada, la ocupación del dominio público municipal por instalaciones hosteleras constituidas por elementos arquitectónicos de carácter desmontable.
- c) Se entiende por quiosco permanente, la ocupación del dominio público municipal por instalaciones hosteleras constituidas por elementos arquitectónicos de carácter permanente.

Art. 4.- Formas de otorgamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

- a) La ocupación de terrenos del dominio público municipal definidas en los apartados a) y b) del artículo anterior se encuentran sujetas a licencia administrativa.
- b) La ocupación de terrenos del dominio público municipal definidas en el apartado c) del artículo anterior se encuentra sujeta a previa concesión administrativa.

Art. 5.- Requisitos Generales.

Con carácter general, las instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza se sujetarán a las prescripciones que, en cuanto a ubicación, régimen de distancias y protección del entorno urbano, se contienen en el planeamiento municipal.

Igualmente, el mobiliario y los elementos decorativos que se pretendan instalar en los terrenos de dominio público municipal para el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza serán homologados por el Ayuntamiento, siendo exigibles unas condiciones mínimas de calidad, diseño y homogeneidad.

Por resolución de la Alcaldía, atendidos los informes técnicos y policiales que procedan, podrán establecerse modelos obligatorios para el mobiliario, toldos, sombrillas y demás elementos que pretendan ubicarse en el dominio público municipal.

Art. 6.- Singularidades.

No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, todas las instalaciones hosteleras objeto de la presente Ordenanza deberán cumplir, además, los requisitos siguientes:

1. En el caso de las ocupaciones que afecten o se refieran a aceras o lugares destinados al tránsito de peatones, éste deberá quedar garantizado. No se permitirán ocupaciones que generen ámbitos destinados al paso de peatones con dimensiones inferiores a las establecidas como mínimas por la normativa municipal y de accesibilidad que resulte de aplicación.
2. Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes:
 - las entradas a galerías visitables,
 - las bocas de riego,
 - los hidrantes,
 - los registros de alcantarillado,
 - las salidas de emergencia,
 - las paradas de transporte público regularmente establecidas,
 - los aparatos de registro y control de tráfico,
 - los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos
3. No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la maniobra de entrada o salida en vados permanentes de paso de vehículos.
4. No podrá colocarse mobiliario ni elemento decorativo alguno en los terrenos de dominio público municipal que no cumplan los requisitos señalados en el art. 5. Si así se hiciera, este hecho dará lugar a la revocación de la licencia o concesión.
5. Las autorizaciones objeto de la presente ordenanza no darán derecho a eliminar ni alterar los elementos del mobiliario urbano, árboles, jardineras, farolas, señalizaciones o cualquier infraestructura pública existente en el suelo objeto de ocupación o en las inmediaciones del mismo, salvo autorización expresa del Ayuntamiento al respecto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

Art. 7.- Quioscos de temporada y permanentes.

Los quioscos, cualquiera que sea su naturaleza, y sus correspondiente terraza de veladores deben formar un todo uniforme, sin que pueda existir separación entre el quiosco, propiamente dicho y la terraza de veladores y sin que la superficie total ocupada pueda exceder, en ningún caso, de cincuenta metros cuadrados.

Art. 8.- Prohibiciones y limitaciones.

Queda absolutamente prohibido en todos los tipos de ocupación referidos en el art. 2, la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar, pequeñas atracciones infantiles o cualquier otro aparato de características análogas.

Con carácter general, la utilización de cualquier clase de aparatos de reproducción de sonido queda prohibida en el exterior de los establecimientos hosteleros.

El ejercicio de la actividad de los aprovechamientos especiales regulados en la presente Ordenanza sólo podrá realizarse en el horario comprendido entre las 8 horas y las 24 horas. Con carácter excepcional, en horario de verano la actividad podrá prolongarse hasta 1 de la madrugada.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrán aplicarse horarios especiales en razón a la celebración de fiestas de navidad y/o patronales, así como la autorización de aparatos de reproducción de sonido en la vía pública con motivo de las mismas, conforme a la correspondiente Ordenanza Municipal y normativa autonómica vigentes.

Art. 9.- Conducciones subterráneas.

En todo caso las conducciones de los servicios de agua, electricidad y desagües, deberán ser subterráneas, debiendo quedar convenientemente especificadas en solicitud de la licencia o concesión realizada, y sirviendo al otorgamiento de estas como título habilitante para la obtención de las oportunas licencias de obras en la vía pública, previo pago de la correspondiente tasa fiscal.

CAPÍTULO II.- ACTIVIDADES INCLUIDAS Y EXCLUÍDAS

Art. 10.- Actividades Incluidas.

Los establecimientos regulados en la presente Ordenanza podrán expender bebidas refrescantes y alcohólicas que cumplan con las condiciones de calidad y pureza exigidas en las reglamentaciones técnico-sanitarias y normas de calidad correspondientes.

En cuanto a la expedición de alimentos y comidas, se estará a lo establecido con carácter específico para cada tipo de establecimiento en la presente Ordenanza.

Art. 11.- Actividades Excluidas.

La presente Ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación del dominio público con puesto de barracas, casetas de venta o recreo, y atracciones de feria con ocasión de ferias, festejos y fiestas tradicionales, los cuales se sujetarán a sus normas específicas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

CAPÍTULO III.- DETERMINACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS

Art. 12.- Determinación de los emplazamientos.

1. No podrán otorgarse licencias para los aprovechamientos especiales regulados en los apartados 2 y 3 del art. 2 de la presente Ordenanza fuera de los emplazamientos previamente determinados, con carácter anual.
2. La competencia para la determinación de los emplazamientos le corresponde al Alcalde Presidente, u órgano delegado, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.
3. La resolución de aprobación de los emplazamientos será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.
4. Se podrá modificar anualmente la relación de emplazamientos cuando exista causa justificada o razones de interés público. El procedimiento de modificación se ajustará a los establecido para su aprobación.

CAPÍTULO IV.- EFECTOS GENERALES

Art. 13.- Efectos.

Todas las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y el ejercicio de la actividad a desarrollar a riesgo y ventura de los interesados.

La licencia o concesión no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.

CAPÍTULO V.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 14.- Derechos.

El concesionario o titular de la licencia tendrá derecho a ejercer las actividades en los términos de la respectiva licencia o concesión con sujeción a las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza y demás preceptos legales aplicables.

Art. 15.- Extinción de la licencia.

Las licencias otorgadas sobre el dominio público se extinguirán y revocarán por las causas establecidas en el art. 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, previo expediente instruido al efecto.

Art. 16.- Obligaciones: Realización de obras, limpieza y contratos de servicios.

El titular de la licencia o concesión estará obligado a ejecutar a su cuenta y costa:

- a) La instalación de los elementos y la realización de las obras necesarias para el ejercicio de las actividades a que se refiere la presente Ordenanza, con sujeción de las prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- b) El mantenimiento de las terrazas, así como de todos los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos que puedan ensuciar el dominio público, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales o, en su defecto, en las disposiciones legales de aplicación.

No se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios junto a las terrazas de veladores, ni fuera de las instalaciones autorizadas por la ocupación, no debiendo resultar visibles, tanto por razones de ornato y decoro, como sanitarias e higiénicas.

- c) La tramitación y obtención de los contratos de los servicios para las acometidas de agua, saneamiento y electricidad, que deberán celebrarse con las Compañías Suministradoras de Servicio.

Art. 17.- Obligaciones: Lista de Precios, Título y Planos.

Deberán figurar en lugar visible, enmarcados y con la debida claridad las listas de precios, el título habilitante para la ocupación y el plano debidamente sellado por el Ayuntamiento en el que conste la superficie de ocupación autorizada y la ubicación dentro de aquella.

Art. 18.- Obligaciones: Hoja de Reclamaciones.

Todos los establecimientos tienen el deber de disponer de las correspondientes hojas oficiales de reclamaciones, que conservarán a disposición de las autoridades pertinentes y usuarios.

CAPÍTULO VI.- INSPECCIÓN Y SANCIONES

Art. 19.- Competencia.

Los Concejales Delegados, a través de los Servicios Municipales de la misma, serán los competentes para controlar el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables; así como para la instrucción del oportuno expediente sancionador.

La competencia para sancionar le corresponde al Alcalde Presidente, u órgano delegado.

Art. 20.- Clasificación de las Infracciones y responsables.

Las infracciones de las normas contenidas en esta Ordenanza y disposiciones complementarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:
 - a) La falta de ornato y limpieza en el quiosco, terraza o en su entorno.
 - b) El incumplimiento del horario en media hora.
 - c) El deterioro leve de los elementos del mobiliario y ornamentos urbanos anejos o colindantes al establecimiento, que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia o concesión.
2. Son faltas graves:
 - a) La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

- b) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en un 10%.
- c) La falta de la lista o rótulos de precios o exhibición defectuosa de los mismos, así como la falta del plano de la ocupación autorizada.
- d) La falta de aseo, higiene o limpieza en el personal o elementos del establecimiento, siempre que no constituya falta leve o muy grave.
- e) La colocación de envases o cualquier clase de elementos fuera del recinto del establecimiento, en el supuesto de que así se hiciera, que aparte de las sanciones señaladas en el artículo 22 dará lugar a su retirada por los Servicios Municipales, sin previo aviso y a costa del titular de la licencia o concesión.
- f) La consumición de bebidas fuera del recinto del establecimiento en que fueran expedidas.
- g) El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia o concesión, cuando no constituya falta leve o muy grave.
- h) La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.
- i) La no exhibición de las autorizaciones municipales preceptivas a los inspectores o autoridades municipales que lo soliciten.

3. Son faltas muy graves:

- a) La reiteración de tres faltas graves.
- b) La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores y autoridades.
- c) La falta de aseo, higiene y limpieza del personal o elementos del establecimiento, cuando no constituya falta leve o grave.
- d) El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones.
- e) La venta de artículos en deficientes condiciones.
- f) La venta de productos alimenticios no autorizados.
- g) La emisión de ruidos, por encima de los límites tolerados cuando no constituya falta grave.
- h) No desmontar las instalaciones una vez terminado el período de licencia, concesión o cuando así fuera ordenado por la autoridad municipal.
- i) Instalar elementos de mobiliario urbano no autorizados ni homologados por los Servicios Municipales.
- j) Incumplir las condiciones técnicas de instalación y dotaciones señaladas en la licencia.
- k) El incumplimiento del horario de cierre, cuando no constituya falta grave.

Los responsables de las infracciones cometidas serán los titulares de la licencia concedida.

Art. 21.- Sanciones.

El importe de las sanciones se ajustará a lo previsto en el presente artículo en función de su graduación.

Las faltas leves serán sancionadas con multa por importe de 50 euros hasta 100 euros.

Las faltas graves serán sancionadas con multa por importe de 101 euros hasta 300 euros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

Las faltas muy graves serán sancionadas con multa por importe de 301 euros hasta 600 euros.

Además de las sanciones correspondientes, se aplicarán las siguientes medidas accesorias:

- a) Se revocarán las licencias a los titulares que sean sancionados tres veces por falta grave en el período de un año la imposición de la misma.
- b) Asimismo, el adjudicatario sancionado por falta muy grave quedará inhabilitado para concurrir a licitaciones para la adjudicación de quioscos de temporada o permanentes a que se refiere esta Ordenanza durante el período de dos años desde la imposición de la misma.

Art. 22.- Defensa del consumidor.

Será de aplicación en cuanto a las infracciones y régimen sancionador, los preceptos contenidos en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Art. 23.- Aplicación de las sanciones.

En la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos anteriores, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes y agravantes que concurren.

TÍTULO PRIMERO

TERRAZAS DE VELADORES ANEJAS A ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN INMUEBLE O LOCAL

Art. 24.- Terrazas y veladores.

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- a) Terraza: conjunto de veladores y demás elementos instalados, fijos o móviles, autorizados en terreno de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.
- b) Velador: conjunto compuesto por mesa y un máximo de cuatro sillas instalados en terreno de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería. Cada velador podrán incluir en su instalación, anexo al mismo, un máximo de un elemento de calefacción / refrigeración.

Art. 25.- Capacidad para solicitar la licencia.

Podrán solicitar licencia para este tipo de ocupaciones los titulares de licencias vigentes de los establecimientos a que se refiere el presente Título, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.

Art. 26.- Competencia para el otorgamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

Será competente para el otorgamiento de las licencias de instalación de terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente el Alcalde Presidente, u órgano delegado, conforme al art. 21.1.j) de la LRBRL.

Art. 27.- Limitaciones de emplazamiento.

Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza, por lo que deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

- a) La capacidad máxima de las terrazas, a partir de 6 mesas, se limitará en función del aforo o de la superficie del establecimiento, de forma que al menos se cumpla con las siguientes limitaciones:
 - La capacidad máxima de la terraza no podrá exceder del aforo autorizado para el establecimiento.
 - La superficie de la terraza no podrá exceder de 1,5 veces la superficie total del establecimiento, no pudiendo superarse la capacidad máxima permitida con carácter general.
- b) La proporción del dominio público municipal susceptible de ocupación con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros ubicados en inmueble o local, no podrá exceder en superficie de 50 metros cuadrados.
- c) Si la terraza de veladores se situara adosada a la fachada del edificio, no podrá rebasar la porción de éste ocupada por el establecimiento, ni ocupar más del 50% de la anchura de la acera. El ancho mínimo de paso libre entre la línea de la terraza y el bordillo de la acera será de 1,80 metros lineales. Este supuesto requerirá que el interesado acredite que es propietario de la fachada a la cual se adosa la terraza, o bien aporte autorización documentada del titular de la misma.
- d) Si la terraza de veladores se situara en la línea del bordillo de la acera, todo su perímetro deberá estar comprendido dentro de la superficie ocupada por el edificio en que se ubique el establecimiento, sin que puedan instalarse elementos de mobiliario urbano que resten visibilidad a otros establecimientos o viviendas, sin ocupar porción del dominio público que esté frente a otro edificio distinto del señalado y respetando siempre las limitaciones que, en cuanto a metros cuadrados totales y porción de acera ocupada se establecen en este artículo. En cualquier caso la distancia de los elementos de mobiliario urbano que se pretende instalar al bordillo de la acera será como mínimo de 50 centímetros, con la debida protección del tráfico rodado mediante elementos protectores que en ningún caso impedirán la visibilidad ni obstaculizarán el paso de vehículos. El ancho mínimo de paso libre entre la línea de la terraza y la fachada del edificio en el que se sitúa el establecimiento será de 1,80 metros lineales.
- e) En las calles peatonales, quedará libre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo de 2,20 a 3,00 metros lineales, en función de la configuración de la vía. Entre módulos de peatonarios distintos deberá dejarse un paso libre cuyo ancho mínimo será de 1,50 metros lineales. La distancia mínima entre la línea de fachada y la terraza será de 1,80 metros.
- f) Excepcionalmente, cuando las condiciones de la acera a la cual da el establecimiento hostelero hagan inviable la ubicación de una terraza en la misma, podrá autorizarse



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

ésta en la superficie de calzada destinada a aparcamiento de vehículos contigua a dicha acera. En caso de que la única zona de aparcamiento existente en la vía se ubique al otro lado de la calzada, podrá autorizarse la ocupación de la misma previo informe municipal. En ambos casos, la porción de dominio público autorizada para la terraza no podrá superar en anchura a la del edificio en el cual se encuentra el establecimiento hostelero a la cual sirve la misma. La terraza se delimitará mediante la colocación de una tarima de madera coincidente con la superficie autorizada y que iguale su rasante con la de la acera contigua. La terraza quedará protegida del tráfico rodado mediante la colocación sobre la citada tarima de barandillas protectoras de 1,10 metros de altura.

En estos casos de tarimas, las mesas y sillas deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos al arrastrar estos sobre la misma, tanto durante su uso por los clientes como en el momento de ser retiradas diariamente.

- g) En plazas públicas y demás espacio libres, la ocupación de las mismas con terrazas no será superior al 50% del espacio utilizable por peatones.

En atención a las características, dimensiones, uso y tránsito de los distintas plazas y demás espacios libres, la Junta de Gobierno Local quedará facultada para autorizar o denegar, en su caso, con carácter excepcional y previa justificación expresa, la ocupación de dichos espacios urbanos mediante terrazas modificando, si fuese preciso, los límites establecidos en el presente artículo.

En todo caso, la ubicación y dimensiones de la terraza de veladores respetará el cumplimiento de la normativa de accesibilidad, no pudiendo suponer su instalación un perjuicio de las condiciones de accesibilidad existentes en el dominio público de su entorno.

No podrán ser ocupadas por terrazas las siguientes zonas:

- a) Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- b) Las situadas en pasos de peatones.
- c) La calzada de las calles donde existan aparcamiento quincenal o anual.
- d) Las paradas de autobuses o taxis, tanto en la calzada como en la acera colindante. No obstante, se podrán autorizar en las aceras cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados.
- e) Los espacios destinados a contenedores para la recogida de residuos urbanos.
- f) Las zonas donde se ubiquen arquetas y servicios públicos municipales.
- g) Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, etc....

Art. 28.- Mobiliario.

El mobiliario, toldos, sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en la terraza, deberán estar autorizados por el Ayuntamiento, siendo requeridos unos mínimos de calidad, diseño y homogeneidad.

Por Resolución de la Alcaldía, atendidos los informes técnicos y policiales que procedan, podrán establecerse modelos obligatorios para cada uno de aquellos, con especial atención al elemento de cierre de la ocupación concedida, a los cuales deberán ajustarse los solicitantes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

Con carácter general y a fin de evitar posibles deterioros, se prohíbe que el mobiliario y demás elementos instalados en la terraza se fijen directamente al pavimento del dominio público mediante tornillos, anclajes, etc... En caso de ser necesario el anclaje de los mismos, éste se resolverá mediante elementos de apoyo colocados sobre el pavimento público, tales como tarimas o bases de peso.

En caso de instalar sombrillas éstas se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes.

En caso de instalar toldos, en la solicitud del interesado deberá constar el diseño, color y tipo de material con el que van a ser realizados, acompañando planos de alzada y de planta. En ningún caso podrán fijarse al suelo mediante tornillos, anclajes, etc..., ni tampoco directamente agujereando el pavimento o estropeándolo, debiendo ser fácilmente desmontables. En cualquier caso, deberá quedar libre una altura que permita el paso, atendiendo a las circunstancias particulares, sin afectar a tercero y bajo supervisión municipal, y sin que en ningún caso se sitúe por debajo de 2,00 metros.

Con carácter general, el mobiliario de las terrazas se alineará con los otros elementos del mobiliario urbano al objeto de minimizar las molestias a los peatones. En cualquier caso prevalecerá el informe de los técnicos competentes.

En aquellos casos en que las terrazas puedan obstaculizar el paso de entrada o salida de vehículos de vados autorizados, el Ayuntamiento definirá las medidas a adoptar que garanticen tal hecho mediante la colocación por los titulares de las terrazas de verjas u otros elementos decorativos delimitadores, aprobados previamente por el Ayuntamiento.

Art. 29.- Requisitos de la solicitud.

Las licencias se deberán solicitar en el Ayuntamiento mediante impreso normalizado, al que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Licencia de actividad y funcionamiento del establecimiento, o en su caso, declaración responsable de la actividad y licencia de utilización.
- b) Memoria descriptiva de los elementos de mobiliario urbano que se pretenden instalar.
- c) Plano acotado a escala 1/100 – 1/200 de la terraza que se pretende instalar con indicación de los elementos de mobiliario urbano, así como su clase y naturaleza, número dimensiones y colocación de éstos.
Deberán quedar especificadas, en su caso, las áreas cubiertas con toldos, marquesinas o elementos análogos, así como los cerramientos laterales, soportes, tarimas u otros elementos que se prevean instalar.
- d) Fotocopia del seguro de responsabilidad civil, que acredite que el mismo incluye el establecimiento y la terraza.

Art. 30.- Procedimiento y plazo de concesión.

Las licencias se concederán directamente a los peticionarios. En el caso de existir varios establecimientos interesados en un espacio cercano, se distribuirán los espacios públicos disponibles entre todos ellos en proporción a la superficie del espacio cerrado del establecimiento correspondiente.

En todo caso, la concesión de la licencia se supedita a la disponibilidad de suelo suficiente y adecuado para el fin que se solicita.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

El plazo de resolución del procedimiento será de un mes a contar desde la presentación completa de la documentación exigible en el Registro General del Ayuntamiento, entendiéndose que transcurrido dicho plazo se considerará denegada.

Art. 31.- Vigencia de las licencias.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, las licencias se otorgarán por un período máximo de un año, pudiendo ser prorrogada anualmente la misma a petición del interesado durante un máximo de tres años consecutivos. En todo caso, la licencia otorgada y sus correspondientes prórrogas no podrán conjuntamente superar los cuatro años.

Art. 32.- Temporada.

Los veladores de terrazas podrán autorizarse durante todo el año natural, no existiendo limitación alguna por razón de temporada.

Art. 33.- Productos consumibles.

La licencia para instalar en terrenos de dominio público municipal terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen.

Art. 34.- Limpieza viaria.

Los titulares de licencias para la ocupación del dominio público municipal con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, tienen la obligación de retirar y agrupar al término de cada jornada los elementos del mobiliario instalados y realizar todas las tareas de limpieza necesarias.

Art. 35.- Terminación de plazo de ocupación.

Finalizado el período de duración de la licencia, el titular debe dejar completamente expedito el suelo público que hubiera venido ocupando, retirando todos los elementos en él instalados, dentro de los tres días siguientes.

En caso de incumplimiento, podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante ejecución sustitutoria a costa del interesado, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones durante el plazo de un año desde la finalización del período de duración de la licencia.

TÍTULO SEGUNDO

QUIOSCOS DE TEMPORADA

CAPÍTULO I.- PROCEDIMIENTO

Art. 36.- Forma de adjudicación.

El otorgamiento de licencias para la ocupación del dominio público municipal con quioscos de temporada o con instalaciones análogas destinadas a la actividad hostelera se adjudicarán en régimen de concurrencia, que se ajustará al siguiente procedimiento:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

- En el primer trimestre del año, el Alcalde Presidente, u órgano delegado, previa determinación de los emplazamientos, aprobará el pliego de condiciones económicas administrativas y ordenará la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, del anuncio de licitación para la concesión de las licencias de ocupación del dominio público municipal por quioscos de temporada y demás instalaciones desmontables destinadas a la actividad hostelera.
- La determinación de los emplazamientos requerirá previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Art. 37.- Anuncio de licitación.

El anuncio de la licitación deberá contener:

- a) El plazo de presentación de ofertas y documentación aneja, que no podrá exceder de quince días a contar desde el del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) El lugar de presentación que será el Registro General del Ayuntamiento.
- c) La fecha y lugar en que se efectuará la apertura de los sobres en que se contengan las ofertas, que no podrá exceder de siete días contados desde la finalización del plazo de presentación.
- d) Los criterios establecidos para la adjudicación.

Art. 38.- Ofertas: Requisitos y documentación.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, que deberá contener instancia normalizada, declaración jurada de no ser beneficiario de otra instalación de hostelería en la vía pública, y proyecto de instalación que deberá contener:

- a) Memoria descriptiva de los elementos a instalar en la que se indiquen los datos constructivos y de ejecución, así como los materiales empleados y fabricación, acabados, etc... Igualmente deberá especificar, en su caso, la publicidad que soporten los elementos de mobiliario urbano que se instalen.
- b) Detalle de las acometidas subterráneas para efectuar las tomas de agua, saneamiento y electricidad.
- c) Presupuesto total de las obras e instalaciones que se pretendan efectuar.
- d) Plano a escala 1/100 de la planta y alzado de los elementos a instalar, así como su disposición dentro de la zona autorizada.
- e) Cuantos documentos resulten necesarios para valorar los criterios de adjudicación.

En todo caso, en la adjudicación del concurso se valorarán, entre otros, los siguientes criterios: la creación de empleo, las características hosteleras y urbanísticas de las instalaciones en relación con el entorno urbano en que hayan de situarse, y aquellas otras que se fijen en el Pliego de Condiciones, atendiendo a objetivos de política social y medioambiental.

Art. 39.- Apertura de los sobres.

El acto de apertura de los sobres se realizará por la Mesa de Contratación, en acto público.

Art. 40.- Informes preceptivos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

Abiertos los sobres se dará traslado a los Servicios Técnicos Municipales de las solicitudes, con el acta de la Mesa de Contratación, a efectos de la emisión de informe sobre la viabilidad de los proyectos presentados en el plazo de diez días.

Art. 41.- Determinación de los adjudicatarios.

Emitido informe por los Servicios Técnicos Municipales de las solicitudes presentadas, se dará traslado al Alcalde Presidente, u órgano delegado, a efectos de la valoración de las ofertas presentadas y resolución de la adjudicación.

Las ofertas se otorgarán por sorteo público cuando de la valoración de las ofertas presentadas resultase un empate. Del resultado del sorteo se levantará acta por el Secretario General.

Art. 42.- Notificación.

La relación de adjudicatarios se notificará a los interesados y se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Art. 43.- Documentación preceptiva.

Los adjudicatarios deberán presentar en el plazo de 10 días contados al siguiente a la notificación, los documentos indicados a continuación:

- a) Licencia fiscal del impuesto de actividades económicas que le habilite para el ejercicio de la actividad.
- b) Fianza de explotación, regularmente constituida, que garantice los posibles deterioros que pudieran causarse al dominio público municipal, a los elementos del mobiliario urbano o a cualquiera otros, a determinar por los Servicios Técnicos Municipales.
- c) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños que pudieran derivarse de la explotación, tanto a los bienes de dominio público, como a los particulares.
- d) Carta de pago que acredite el abono de la tasa correspondiente.
- e) Estar en posesión el personal que preste servicio en la instalación, en su caso, del oportuno Carnet de Manipulador de Alimentos.

CAPÍTULO II.- CONDICIONES PARTICULARES

Art. 44.- Vigencia temporal.

Las licencias para la ocupación del dominio público municipal mediante quioscos de temporada u otras instalaciones análogas destinadas a la actividad hostelera, se otorgarán anualmente, y por un período de ocupación que deberá estar comprendido entre el 1 de Mayo y el 31 de Octubre del mismo año.

Art. 45.- Aperitivos.

En aquellos establecimientos en que no esté autorizada la elaboración y servicio de comidas, sólo podrán expendirse, en calidad de aperitivos, alimentos elaborados por industrias autorizadas, que no necesiten de manipulación alguna para su consumo y que por sus propiedades no sean susceptibles de alterarse desde el punto de vista microbiológico.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

TÍTULO TERCERO QUIOSCOS PERMANENTES

Art. 46.- Procedimiento.

El procedimiento para la adjudicación de los quioscos de carácter permanente será el señalado con carácter general en las disposiciones legales aplicables a las concesiones, con las especificaciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 47.- Competencia para otorgar la concesión.

La competencia para otorgar la concesión de instalación de quioscos de carácter permanente en terrenos de dominio público municipal corresponde al Pleno del Ayuntamiento, cuando su duración exceda de los cuatro años y su cuantía supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto. En los restantes casos la competencia será de la Junta de Gobierno Local.

Art. 48.- Condiciones técnicas y de instalación.

Las condiciones técnicas de instalación y funcionamiento serán las que se determinen en los respectivos pliegos de condiciones, que deberán estar adaptados a las especificaciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 49.- Duración máxima.

El período máximo por el que podrá otorgarse la concesión será de 4 años, sin perjuicio de lo establecido en el art. 15 de la presente Ordenanza.

Art. 50.- Alimentos.

Sólo se podrán elaborar alimentos o expender comidas en aquellos quioscos de carácter permanente que cumplan las condiciones técnico-sanitarias exigibles legalmente.

Art. 51.- Garantías.

El Pliego de Cláusulas Administrativas que se apruebe con motivo del expediente de contratación para la explotación del correspondiente quiosco fijará el importe de la garantía a constituir por el adjudicatario, la cual responderá de los daños que en su caso se produzcan en el dominio público local con motivo de la ejecución del contrato. Asimismo, se requerirá aportar Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños a particulares que pudieran derivarse de la explotación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma, y haya transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones por aprovechamiento especial del dominio público local finalizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por las disposiciones establecidas en el acuerdo de autorización de la ocupación.

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 30 de enero de 2012; expuesta al público y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 043, de fecha 2 de marzo de 2012; aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 21 de mayo de 2012 y publicada en su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia 123 de fecha 27 de junio de 2012. Certifico.

Viator, veintisiete de junio de dos mil doce.

VºBº
LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO,